

Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Castelló de la Plana

Bulevar BLASCO IBAÑEZ, 10 , 12003, Castelló de la Plana, Tfno.: 964621539, Fax: 964621914, Correo electrónico: cspi05_cas@gva.es

N.I.G: 1204042120220012748

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1700/2022. Negociado: C

Demandante BANCO SANTANDER SA

Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Demandado ALBERT THOMAS OCHS y GENOVEVA DEL ROSARIO DELGADO CAMACHO

AUTO

En Castellón a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro

HECHOS

PRIMERO.- Por la procuradora Sra. MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA en nombre y representacion de BANCO SANTANDER SA se ha presentado una demanda solicitando que se despache ejecucion frente a ALBERT THOMAS OCHS y GENOVEVA DEL ROSARIO DELGADO CAMACHO , basándose en el siguiente título ejecutivo:

- ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 16/07/2007, ANTE EL NOTARIO DE BENICASIM D^a. ESPERANZA QUILES POMARES, Y NÚMERO DE PROTOCOLO 2.070 .

SEGUNDO.- Registrada pieza incidental nº 1700.1/22, que fue resuelta por el auto nº 751/23 de fecha 21/12/23 declarando que no procede declarar nulas las cláusulas contractuales de la póliza del préstamo hipotecario.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES271J00002602-EX4L1PY145AY1X1X3CNH99VYB13CNH99VYB1YC9L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES271J00002602-EX4L1PY145AY1X1X3CNH99VYB13CNH99VYB1YC9L>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	IGNACIO RISUEÑO PUCHADES		FECHA HORA	29/05/2024 07:27:42
ID.FIRMA	idFirma	ES271J00002602- EX4L1PY145AY1X1X3CNH99VYB13CNH99VYB1YC9L	PÁGINA	1/3



TERCERO.- Como requiere el artículo 685.2 de la LEC, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el nº. 4 del artículo 517 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 550 , cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo, por todo ello, despachar la ejecución en los términos solicitados.

CUARTO.- Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV, del Libro III de la LEC, con las especialidades contenidas en su capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

QUINTO.- El artículo 693 de la LEC en su párrafo tercero dispone que: *en el caso a que se refiere el apartado anterior, el acreedor podrá solicitar que, sin perjuicio de que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda, se comunique al deudor que, antes de que se cierre la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. A estos efectos, el acreedor podrá solicitar que se proceda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 578.*

Si el bien hipotecado fuese la vivienda habitual, el deudor podrá, aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo anterior.

Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se DESPACHA a solicitud de BANCO SANTANDER SA, ejecución frente a ALBERT THOMAS OCHS y GENOVEVA DEL ROSARIO DELGADO CAMACHO, por las siguientes cantidades 314922,56 euros de principal más otros 94476,76 euros que prudencial se presupuestan para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

2.- Expídase mandamiento al Registro de la Propiedad nº 2 de Oropesa a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

Código Seguro de verificación ES271J00002602-EX4L1PY145AY1X1X3CNH99VYB13CNH99VYB1YC9L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES271J00002602-EX4L1PY145AY1X1X3CNH99VYB13CNH99VYB1YC9L Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	IGNACIO RISUEÑO PUCHADES		FECHA HORA	29/05/2024 07:27:42
ID.FIRMA	idFirma	ES271J00002602- EX4L1PY145AY1X1X3CNH99VYB13CNH99VYB1YC9L	PÁGINA	2/3
				

a.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

b.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

c.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro. subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

3.-Requírase al ejecutado a fin de que en el plazo de diez días haga pago de la cantidades por las que se despacha ejecución

4.-Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

5.- Hágase saber a la parte ejecutada que si se trata de un bien inmueble hipotecado que constituya vivienda familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la LEC, podrá, por una sola vez, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación mediante la consignación de las cantidades que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones, siempre que al menos, medien 3 años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. (Art. 551.2 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma S.Sª Ilma D. IGNACIO RISUEÑO PUCHADES Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Cinco de Castellon y su partido judicial.

MAGISTRADO

Código Seguro de verificación ES271J00002602-EX4L1PY145AY1X1X3CNH99VYB13CNH99VYB1YC9L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES271J00002602-EX4L1PY145AY1X1X3CNH99VYB13CNH99VYB1YC9L Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	IGNACIO RISUEÑO PUCHADES		FECHA HORA	29/05/2024 07:27:42
ID.FIRMA	idFirma	ES271J00002602- EX4L1PY145AY1X1X3CNH99VYB13CNH99VYB1YC9L	PÁGINA	3/3
				

Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Castelló de la Plana

Bulevar BLASCO IBAÑEZ, 10 , 12003, Castelló de la Plana, Tlfno.: 964621539, Fax: 964621914, Correo electrónico: cspi05_cas@gva.es

N.I.G: 1204042120220012748

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1700/2022. Negociado: C

Demandante BANCO SANTANDER SA

Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Demandado ALBERT THOMAS OCHS y GENOVEVA DEL ROSARIO DELGADO CAMACHO

MANDAMIENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OROPESA DEL MAR Nº 2

Letrado de la Administración de Justicia: Yolanda Galiana Vidal

Al Sr/a Registrador/a de la Propiedad hago saber: Que en esta oficina judicial y con el n.º 1700/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO SANTANDER SA con Cif A39000013 contra ALBERT THOMAS OCHS con N.º (Nie) X4940692Q y GENOVEVA DEL ROSARIO DELGADO CAMACHO con N.º NIE X5712249S y domicilio en CALLE GOYA 34, esc 2 1º K OROPESA, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 314.922,56 euros más 94.476,76 de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

3º- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

4º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA Nº 33.358 Inscrita al Tomo 1377, libro 475 de Oropesa del Mar, folio 10

Código Seguro de verificación ES391J00002602-EX6JSDB6B6AY4Z9CUFUYM1454ZUFUYM1454ZTEX3.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES391J00002602-EX6JSDB6B6AY4Z9CUFUYM1454ZUFUYM1454ZTEX3>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Yolanda Galiana Vidal		FECHA HORA	29/05/2024 08:25:24
ID.FIRMA	idFirma	ES391J00002602- EX6JSDB6B6AY4Z9CUFUYM1454ZUFUYM1454ZTEX3	PÁGINA	1/2





CRU 12026000518432 y REF. Catastral: 5920607BE5452B0011BI.

En Castelló de la Plana, a 28 de mayo de 2024.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES391J00002602-EX6JSDB6B6AY4Z9CUFUYM1454ZUFUYM1454ZTEX3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES391J00002602-EX6JSDB6B6AY4Z9CUFUYM1454ZUFUYM1454ZTEX3 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.					
FIRMADO POR	Yolanda Galiana Vidal			FECHA HORA	29/05/2024 08:25:24
ID.FIRMA	idFirma	ES391J00002602- EX6JSDB6B6AY4Z9CUFUYM1454ZUFUYM1454ZTEX3		PÁGINA	2/2
					

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 29/05/2024 11:03

Mensaje

IdLexNet	202410675627357		
Asunto	Ejecución hipotecaria - Auto despacha ejecución hipotecaria		
Remitente	Órgano	JUTJAT. PRIMERA INSTANCIA N. 5 de Castellón de la Plana/Castelló de la Plana, Castellón/Castelló [1204042005]	
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA	
	Oficina de registro	Oficina de Registro y Reparto de Primera Instancia de Castellón de la Plana [1204000042]	
Destinatarios	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de València	
Fecha-hora envío	29/05/2024 09:27:04		
Documentos	Descripción: Auto despacha ejecución hipotecaria		
	LXN202405290927003121.pdf (Principal)	Hash del Documento: 8660b4c1d5911b1875710a032559c9fd0b9b4e8e3eeb70ed60441e165198ee07	
	LXN202405290927005052.pdf (Anexo)	Descripción: Mandamiento Certificación de Cargas EH 688 LE Hash del Documento: 011788038f16ddd5a7e3ead7b892310bb0fec3565f810770a2eb87e7ec500ce3	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Ejecución hipotecaria Nº 0001700/2022	
	NIG	1204042120220012748	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
29/05/2024 11:03:26	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de València	LO RECOGE	
29/05/2024 09:27:08	Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló (Castellón de la Plana/Castelló de la Plana)	LO REPORTE A	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de València

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACION REGISTRAL

C18A16243737

MARIA JOSÉ BARÓ ZARZO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO OROPESA DEL MAR NUMERO 2, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: 33358

Municipio/Sección: OROPESA

CRU: 12026000518432

Tipo: Vivienda piso con anejos

Estado constructivo: Obra nueva terminada

VPO: No

Cuota participación: 2,626

Orden PH: 11

Superficies

Superficie construida: 101,30

Superficie útil: 89,29

Descripción literal de la finca

URBANA: NUMERO ONCE. VIVIENDA TIPO K, en la planta primera en alto, escalera dos, del edificio denominado VILA D'ORPESA, Fase IX, sito en Oropesa del Mar, con fachadas a la calle Goya, calle Virgen de la Paciencia y calle Pizarro. Tiene su acceso a través del zaguán escalera dos, escaleras y ascensor, desde la calle Goya. Se halla distribuida interiormente con una terraza cubierta al frente de la misma. Tiene una superficie construida de 101,30 metros cuadrados de los que 13,93 m2 corresponden a la terraza y útil de 89,29 m2, de los que 11,90 m2 corresponden a la terraza. Linda, mirando desde la calle Goya: frente, vuelo a dicha calle, derecha, vivienda del tipo L de su misma planta escalera tres, izquierda, hueco de escalera pasillo distribuidor de planta y vivienda del tipo J de su misma planta y fondo, terraza descubierta de uso exclusivo de esta vivienda y tras ésta, Teresa Rovira Badenes, y hermanos Ballester. CORRESPONDE a esta finca el uso exclusivo y excluyente de la terraza descubierta ubicada al fondo de la misma, mirando desde la calle Goya, que tiene una superficie útil de 20'33 m2. ANEJO. A esta finca le corresponde como anejo inseparable el cuarto trastero señalado con el numero ONCE, ubicado en la planta sotano del edificio. Tiene una superficie de 4 metros cuadrados y linda: frente, pasillo distribuidor, derecha, trastero número 12, izquierda, trastero numero 10, y fondo, subsuelo de la calle Pizarro. Cuota: 2,626 por ciento.

Localización

Dirección: CALLE GOYA, número 0, escalera 2, planta 1

Localización: EDIFICIO VILA D'ORPESA FASE IX

Nombre finca: EDIFICIO VILA D'ORPESA FASE IX

Datos catastrales

Referencia Catastral: 5920607BE5452B0011BI

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular



C.S.V. : 21202612DC590A6B



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Titular: ALBERT THOMAS OCHS, N.I.E. X4940692Q
Cónyuge: GENOVEVA DEL ROSARIO DELGADO CAMACHO, N.I.E. X5712249S
Porcentaje: 100,000000 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: COMPRAVENTA
Régimen matrimonial: Otros
Otro régimen: COMUNIDAD LEGAL EN SU PAIS
Carácter adquisición: Otros
Otro carácter: SUJ REGIMEN ECONOM MATRIMONIAL
Asiento: Inscripción 4 de fecha 20/08/2007
Fecha documento: 16/07/2007
Notario: ESPERANZA QUILES POMARES

CARGAS PROCEDENCIA

SERVIDUMBRE

Tipo derecho: Otra Carga
Tipo de carga: Servidumbre
Tipo de servidumbre: OTRAS
Otro tipo: SERVIDUMBRE de uso
Asiento: Inscripción 1 de fecha 19/05/2005
Fecha documento: 20/04/2005
Notario: ESPERANZA QUILES POMARES
Texto de procedencia: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE OROPESA N°: 5639.
INSCRIPCION: 9. TOMO: 1527. LIBRO: 566. FOLIO: 6. FECHA: 06/03/2007.

CARGAS PROPIAS

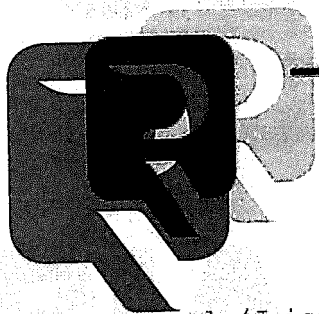
HIPOTECA

A favor de: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, C.I.F. A28000032
Numerador: 1
Denominador: 1
Tipo derecho: Hipoteca
Título: HIPOTECA
Tipo hipoteca: Voluntaria
Operación: Préstamo
Índice referencia: EURIBOR
Número fincas: 1
Entidad acreedora: Banca privada
Diferencial: 2
Domicilio notificaciones: la finca hipotecada
Sin cláusula especiales: No
Principal: 227.010,33 euros
Fecha de inicio: 01/08/2007
Fecha de vencimiento: 01/08/2037
Duración: 360 meses
Asiento: Inscripción 6 de fecha 28/09/2007
Fecha documento: 16/07/2007
Notario: ESPERANZA QUILES POMARES

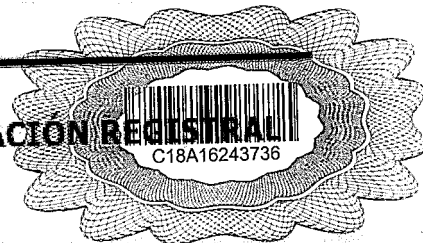
Certificaciones de carga

Fecha certificación: 10/06/2024
Título: CERTIFICACION JUDICIAL





CERTIFICACIÓN



Protocolo/Juicio: 1700/2022
Notario/Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE CASTELLON

AMPLIADA por la inscripción 7
AMPLIADA por la inscripción 8
CEDIDA por la inscripción 9

AMPLIACION HIPOTECA

A favor de: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, C.I.F. A28000032
Numerador: 1
Denominador: 1
Tipo derecho: Ampliación de Hipoteca
Título: AMPLIACION DE HIPOTECA
Tipo hipoteca: Voluntaria
Operación: Préstamo
Indice referencia: EURIBOR
Numero fincas: 1
Entidad acreedora: Banca privada
Diferencial: 0,50
Domicilio notificaciones: la finca hipotecada
Sin clausula especiales: No
Principal ampliado: 235.365,62 euros
Fecha de inicio: 01/03/2009
Fecha de vencimiento: 01/03/2044
Duración: 420 meses
Asiento: Inscripción 7 de fecha 25/03/2009
Fecha documento: 24/02/2009
Notario: ESPERANZA QUILES POMARES
AMPLIADA la inscripción 6
AMPLIADA por la inscripción 8
CEDIDA por la inscripción 9

AMPLIACION HIPOTECA

A favor de: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, C.I.F. A28000032
Numerador: 1
Denominador: 1
Tipo derecho: Ampliación de Hipoteca
Título: NOVACION DE HIPOTECA
Tipo hipoteca: Voluntaria
Operación: Préstamo
Indice referencia: EURIBOR
Numero fincas: 1
Entidad acreedora: Banca privada
Diferencial: 2
Domicilio notificaciones: la finca hipotecada
Sin clausula especiales: No
Principal ampliado: 244.234,63 euros
Fecha de inicio: 01/03/2012
Fecha de vencimiento: 01/03/2043
Duración: 372 meses
Asiento: Inscripción 8 de fecha 24/03/2011
Fecha documento: 24/02/2011
Notario: ESPERANZA QUILES POMARES
AMPLIADA la inscripción 6
CEDIDA por la inscripción 9





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

CESION HIPOTECA

A favor de: BANCO SANTANDER S.A., C.I.F. A39000013
Numerador: 1
Denominador: 1
Tipo derecho: Cesión de Hipoteca
Título: NOVACION DE HIPOTECA
Tipo hipoteca: Voluntaria
Operación: Préstamo
Índice referencia: EURIBOR
Número fincas: 1
Entidad acreedora: Banca privada
Diferencial: 2
Domicilio notificaciones: la finca hipotecada
Sin clausula especiales: No
Capital principal: 244.234,63 euros
Fecha de inicio: 01/03/2012
Fecha de vencimiento: 01/03/2043
Duración: 372 meses
Asiento: Inscripción 9 de fecha 12/01/2017
Naturaleza: Instancia
Título: SUCESION UNIVERSAL
Fecha documento: 29/11/2016
CEDIDA la inscripción 6

ANOTACION

A favor de: AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR, N.I.F. P1208500G
Numerador: 1
Denominador: 1
Tipo derecho: Anotación
Título: ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO
Naturaleza: Administrativo
Tipo anotación: Embargo administrativo
Fecha de anotación: 28/11/2018
Clase de procedimiento: APREMIO ADMINISTRATIVO
Entidad acreedora: Entidad Pública
Fecha de providencia: 28/04/2017
Capital principal: 1.671,68 euros
Importe costas (Costas): 556,91 euros
Recargo de apremio: 334,35 euros
Total: 2.562,94 euros
Protocolo: 0
Fecha del documento: 22/11/2018
Deudor: Don ALBERT THOMAS OCHS, N.I.E. X4940692Q
Derecho embargado: Pleno dominio
Asiento: Anotación A de fecha 28/11/2018
Naturaleza: Mandamiento administrativo
Título: ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO
Administración: AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR
Fecha documento: 22/11/2018
Certificaciones de carga
Asiento certificación: Nota Marginal A N° 1
Fecha certificación: 28/11/2018
Título: ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO



CERTIFICACIÓN

CERTIFICACION REGISTRAL
C18A16243735

Notario/Juzgado: AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR
Texto certificación: EXPEDIDA certificación de dominio y cargas derivada del procedimiento.

PRORROGADA por la anotación B

PRORROGA ANOTACION

A favor de: AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR, N.I.F. P1208500G
Numerador: 1
Denominador: 1
Tipo derecho: Prórroga de Anotación
Título: ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PRÓRROGA
Naturaleza: Administrativo
Tipo anotación: Embargo administrativo
Fecha de anotación: 09/12/2022
Clase de procedimiento: APREMIO ADMINISTRATIVO
Entidad acreedora: Entidad Pública
Fecha de providencia: 17/11/2022
Capital principal: 1.671,68 euros
Importe costas (Costas): 556,91 euros ..
Recargo de apremio: 334,35 euros
Total: 2.562,94 euros
Protocolo: 0
Fecha del documento: 17/11/2022
Asiento: Anotación B de fecha 09/12/2022
Naturaleza: Mandamiento administrativo
Título: ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PRÓRROGA
Administración: AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR
Fecha documento: 17/11/2022
PRORROGADA la anotación A

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

OROPESA DEL MAR a 10/06/2024 12:37:36.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.



C.S.V.: 21202612DC590A6B



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

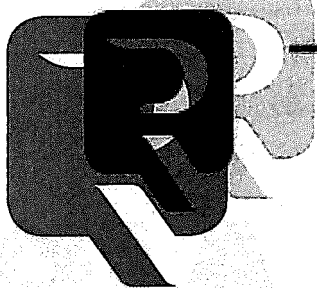
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.





CERTIFICACIÓN

CERTIFICACION REGISTRAL

C18A16243734



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ BARÓ ZARZO registrador/a titular de REGISTRO OROPESA DEL MAR NUMERO 2 a día diez de junio del dos mil veinticuatro.



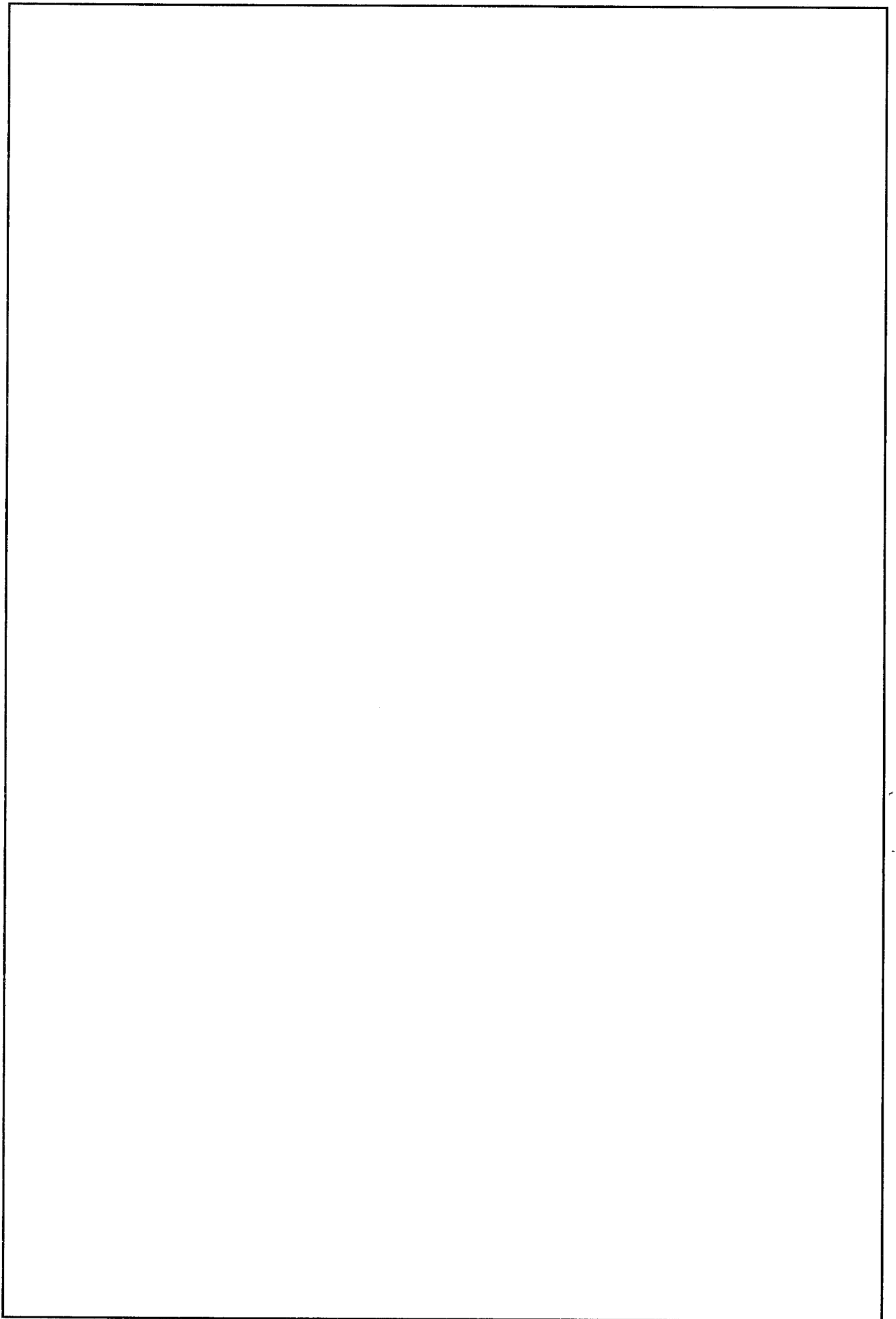
(*) C.S.V. : 21202612DC590A6B

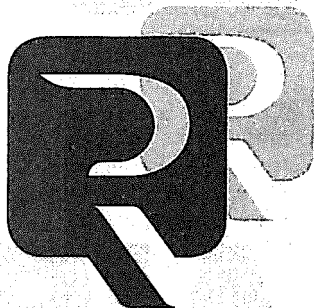
Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

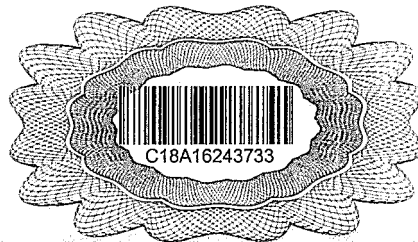


C.S.V. : 21202612DC590A6B





CERTIFICACIÓN



MARÍA JOSÉ BARÓ ZARZO, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OROPESA DEL MAR NUMERO DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que en vista de lo interesado en el precedente mandamiento presentado el día 06/06/2024 a las 12:45:00, bajo el asiento 424 del Diario 2024, he examinado los libros del archivo a mi cargo en su parte necesaria y de ellos resulta.

PRIMERO: La finca registral 33358 a los folios 10, 11, 12 del Tomo 1377 del archivo, libro 475 de Oropesa del Mar y folios 131 y 132 del Tomo 1617 del archivo, libro 632 de Oropesa del Mar, Código Registral Único: **12026000518432**, con los datos siguientes:

1) Descripción: resulta de la inscripción 1ª, modificada por la 3ª.

URBANA: NUMERO ONCE. VIVIENDA TIPO K, en la planta primera en alto, escalera dos, del edificio denominado VILA D'ORPESA, Fase IX, sito en Oropesa del Mar, con fachadas a la calle Goya, calle Virgen de la Paciencia y calle Pizarro. Tiene su acceso a través del zaguán escalera dos, escaleras y ascensor, desde la calle Goya. Se halla distribuida interiormente con una terraza cubierta al frente de la misma. Tiene una superficie construida de 101,30 metros cuadrados de los que 13,93 m2 corresponden a la terraza y útil de 89,29 m2, de los que 11,90 m2 corresponden a la terraza. Linda, mirando desde la calle Goya: frente, vuelo a dicha calle, derecha, vivienda del tipo L de su misma planta escalera tres, izquierda, hueco de escalera pasillo distribuidor de planta y vivienda del tipo J de su misma planta y fondo, terraza descubierta de uso exclusivo de esta vivienda y tras ésta, Teresa Rovira Badenes, y hermanos Ballester. CORRESPONDE a esta finca el uso exclusivo y excluyente de la terraza descubierta ubicada al fondo de la misma, mirando desde la calle Goya, que tiene una superficie útil de 20'33 m2. ANEJO. A esta finca le corresponde como anejo inseparable el cuarto trastero señalado con el numero ONCE, ubicado en la planta sotano del edificio. Tiene una superficie de 4 metros cuadrados y linda: frente, pasillo distribuidor, derecha, trastero número 12, izquierda, trastero numero 10, y fondo, subsuelo de la calle Pizarro. Cuota: 2,626 por ciento. **REFERENCIA CATASTRAL: 5920607BE5452B0011BI**

No coordinado con catastro

2) Titularidad: resulta a favor de los cónyuges **ALBERT THOMAS OCHS** y **GENOVEVA DEL ROSARIO DELGADO CAMACHO**, con N.I.E. números X4940692Q y X5712249S, respectivamente, mayores de edad, casados en régimen de comunidad, titulares con sujeción a su régimen económico matrimonial del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de compraventa formalizada según escritura con fecha dieciséis de julio del año dos mil siete, autorizada en Benicasim, por Doña Esperanza Quiles Pomares, número de protocolo 2.069, según la Inscripción 4ª, del tomo 1.377, libro 475, folio 10 con fecha veinte de agosto del año dos mil siete; -

3) Cargas, está sujeta a las siguientes:

Cargas por Procedencia:

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE OROPESA N°: 5639. INSCRIPCION: 9. TOMO: 1527. LIBRO: 566. FOLIO: 6. FECHA: 06/03/2007.

Una servidumbre a favor de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SAU(100/100) por la I/A 9 de fecha 06/03/2007. **SERVIDUMBRE DE USO** a favor de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU sobre local comunitario en planta baja del edificio destinado a albergar un centro de transformación de energía eléctrica con acceso directo e independiente a través de puerta abierta a la calle de Pizarro, con una superficie construida de once metros ochenta y siete decímetros cuadrados y que linda, mirando desde la calle Pizarro: frente, dicha calle, Derecha, Adolfo Cueva García; izquierda, zona común destinada a paso piscina; y fondo, vestuarios zona piscina, cuya ubicación se señala en el plano que se protocoliza en la escritura que se registra; el cual tiene una forma rectangular de tres con cincuenta por tres con veinte metros, para la ubicación de un transformador de energía eléctrica 1. La servidumbre se ejercitará por IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SA como titular dominante, para la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica. 2. El contenido de dicha servidumbre a favor de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. consistirá en el derecho para establecer y mantener en funcionamiento permanente y reglamentario un centro de transformación de energía eléctrica, de una o mas unidades, con su aparellaje, conductores de entrada o salida desde el exterior del edificio, ventilación y demás elementos necesarios para su funcionamiento en las condiciones expresadas. Dicho centro se establecerá por una parte determinada del edificio constituida por el local de planta baja, que forma un rectángulo de tres metros cincuenta por tres metros veinte o sea una superficie construida de once metros ochenta y siete decímetros cuadrados, situada en la planta baja del edificio, con fachada recayente a la calle Pizarro por donde tiene su acceso directo e independiente, lindante por su frente, dicha calle; derecha Adolfo Cueva García; izquierda, zona común destinada a paso piscina; y fondo, vestuarios zona piscina; El local destinado a centro de transformación de energía estará libre de bajantes, arquetas, tuberías, y cualquier otro tipo de canalización que impida o dificulte su funcionamiento como tal centro de transformación o afecte a sus condiciones de seguridad 3. La utilización de dicho local

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE OROPESA 12026000518432

Pág: 1 de 1

mediante la servidumbre que se constituye será exclusiva por parte de IBERDROLA DISTRIBUCION ELÉCTRICA SA, personal por ella autorizado o autoridades competentes. Tal acceso se considera como permanente durante las veinticuatro horas del día, tanto para personas como para los elementos materiales necesarios a los fines dichos, y en especial para su mantenimiento, reparación, modificación, reposición o cuantas obras fueran necesarias para realizar en su interior. Por lo que la sociedad dueña del edificio o quienes le sucedieran en su titularidad, carecerán de acceso a dicho local en ningún caso ni por concepto alguno. Esta servidumbre tiene carácter real permanente, extinguiéndose automáticamente si cesara la distribución de energía eléctrica a través de las instalaciones establecidas en la misma.

Cargas propias: SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR

HIPOTECA a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, con C.I.F./N.I.F. número A28000032, en cuanto a la totalidad de esta finca para responder de **doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro con sesenta y tres euros de principal; nueve meses hasta el tipo máximo del doce por ciento anual, por la cantidad total de veintidós mil novecientos ochenta y uno con doce euros de intereses ordinarios; veinticuatro meses hasta el tipo máximo del doce por ciento anual, por un total de cincuenta y ocho mil seiscientos dieciséis con treinta y un euros para intereses de demora; un quince por ciento por la cantidad de treinta y seis mil seiscientos treinta y cinco con diecinueve euros para costas; un dos por ciento por la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro con sesenta y nueve euros en concepto de otros gastos;** con fecha de vencimiento del 01 de marzo de 2043.

Se tasó la finca hipotecada para subasta, en su caso, en la cantidad de doscientos veintinueve mil setenta con veintisiete euros. Domicilio de notificación: la finca hipotecada.

Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario de Benicasim, Doña Esperanza Quiles Pomares, el día dieciséis de julio del año dos mil siete. Constituida en la inscripción 6ª al folio 10 del libro 475, tomo 1.377, con fecha 28 de septiembre de 2007.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7ª y 8ª.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 9ª

Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario de Oropesa del Mar/Orpesa, Doña Esperanza Quiles Pomares, el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve. Constituida en la inscripción 7ª al folio 10 del libro 475, tomo 1.377, con fecha 25 de marzo de 2009.

Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario de Oropesa del Mar/Orpesa, Doña Esperanza Quiles Pomares, el día veinticuatro de febrero del año dos mil once. Constituida en la inscripción 8ª al folio 12 del libro 475, tomo 1.377, con fecha 24 de marzo de 2011.

SE SUBROGA en la posición del acreedor de la hipoteca de la inscripción 6ª de esta finca la entidad **BANCO SANTANDER SA**, con C.I.F./N.I.F. número A39000013.

documento privado otorgado el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis. Constituida en la inscripción 9ª al folio 131 del libro 632, tomo 1.617, con fecha 12 de enero de 2017.

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR** por **mil seiscientos setenta y uno con sesenta y ocho euros de principal; quinientos cincuenta y seis con noventa y uno euros para costas; un recargo de apremio de trescientos treinta y cuatro con treinta y cinco euros; por un total de dos mil quinientos sesenta y dos con noventa y cuatro euros.** Ordenado en diligencia dictada el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por Ayuntamiento de Oropesa del Mar en expediente seguido contra Albert Thomas Ochs.

Anotación letra A, al folio 131, del tomo 1617, libro 632, de fecha 28 de noviembre de 2018.

EXPEDIDA certificación de dominio y cargas derivada del procedimiento.

PRORROGADA por la anotación letra B.

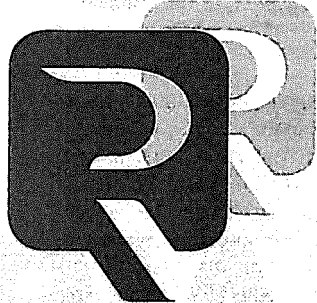
Ordenado en diligencia dictada el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós por Ayuntamiento de Oropesa del Mar en expediente seguido contra Albert Thomas Ochs.

Anotación letra B al folio 132 del libro 632, tomo 1.617, con fecha 09 diciembre de 2022

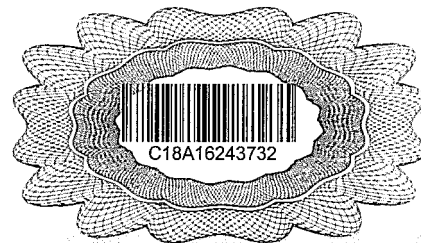
Se inserta literalmente la inscripción 6ª de hipoteca.

"URBANA: NUMERO ONCE. Descrita en la inscripción 1ª y nota a su margen, modificada por la 3ª. CARGAS: Sin perjuicio de afecciones fiscales, gravada con la servidumbre que se indica al margen de la inscripción 1ª. Don Albert Thomas Ochs y doña Genoveva del Rosario Delgado Camacho, cuyas circunstancias constan en la inscripción 4ª, son titulares de la finca de este numero, en los términos de dicha inscripción 4ª, y **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre ella, a favor del "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 7, e inscrita en el Registro Mercantil, con C.I.F. número A/28000032, que acepta representado por Don Rodolfo Pallardo Domenech y doña Maria Nuria Gastaldo Pons, mayores de edad, con D.N.I./N.I.F. números 73.744.244-B y 18.974.731-F, respectivamente, en virtud de sendas escrituras de poder autorizadas por el Notario de Madrid, Don Félix Pastor Ridruejo, los días dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres y cinco de Junio de mil novecientos ochenta y siete, respectivamente, inscritos en el Registro Mercantil, y transcritos en lo pertinente, en garantía de un préstamo hipotecario, celebrándose el contrato con sujeción entre otras que no tienen acceso registra, a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.** Los cónyuges don Albert Thomas Ochs y doña Genoveva del Rosario Delgado Camacho, en adelante la parte prestataria, confiesan haber recibido en calidad de préstamo de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., en adelante BANESTO o el Banco, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS**, cuya entrega se ha efectuado mediante abono en cuenta corriente a su nombre, en la Sucursal de dicho Banco en Oropesa del Mar, Avenida la Estación, numero 1. **SEGUNDA. AMORTIZACION.** 2.1.- El presente préstamo tiene un plazo de duración que finalizara el día uno de Agosto de dos mil treinta y siete. 2.2 Numero de cuotas de amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas. Transcurrido en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizara mediante **TRESCIENTAS SESENTA** cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, que





CERTIFICACIÓN



se pagaran los uno de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagara el día uno de Septiembre de dos mil siete, y la ultima del día del vencimiento. Hasta que finalice el periodo de interés fijo inicial, que se señala en la siguiente cláusula 3ª el préstamo se amortizara por medio de DOCE cuotas de MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS. 2.3 Cuotas de solo intereses, periodicidad, fechas de liquidación, y pago de las mismas: Este préstamo tiene un periodo de carencia de amortización de capital desde la fecha del otorgamiento hasta el día uno de Agosto de dos mil siete, fecha en que la parte prestataria efectuara un primer pago, que comprenderá solo intereses devengados en ese periodo y que se calcularan conforme a lo establecido en la cláusula 3ª. A partir del día siguiente a dicho primer pago, comenzara el periodo de amortización, mencionado en el punto anterior. 2.6 Reembolso anticipado. Siempre de acuerdo con la imputación de pagos convenida en la presente escritura, la parte prestataria, podrá si le conviene, reembolsar anticipadamente, en la fecha de pago de cualquier cuota, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo. En caso de reembolso parcial anticipado la cuantía a reducir no podrá ser inferior a mil euros, ni podrá superar, en cada año natural, el veinticinco por ciento, del capital pendiente de amortizar al inicio del año natural. TERCERA. INTERESES ORDINARIOS. 3.1 El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra, devengará diariamente un interés nominal anual del CINCO POR CIENTO invariable hasta el día uno de Agosto de dos mil ocho. A partir de dicha fecha el tipo aplicable podrá variar conforme mas adelante se establece. TERCERA BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE. 3. Bis.3. Periodicidad de las revisiones. Cada periodo de doce meses, posterior a la fecha final del periodo de interés inicial que se ha indicado en la cláusula 3ª se denominara periodo de interés. 3.bis.2 Diferenciales y redondeos: En cada periodo de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicara un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir CERO CON CINCUENTA puntos al tipo de referencia o CERO puntos al tipo de referencia sustitutivo. 3.bis.3 Tipo de referencia y tipo de referencia sustitutivo. El tipo de referencia será el TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES, tomando a efectos de referencia el ultimo tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, antes del inicio de cada nuevo periodo y dentro de los tres meses naturales siguientes previos al mismo. El Tipo de referencia sustitutivo será el TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS, DE BANCOS, tomando a efectos de referencia el ultimo de estos tipos medios publicado por el Banco de España en el BOE antes del inicio de cada nuevo periodo de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo se utilizara cuando por cualquier circunstancia el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo periodo de interés. Al finalizar el periodo de interés afectado por esta circunstancia volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente periodo, conforme al tipo de referencia pactado. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Cualesquiera cantidades debidas por la parte prestataria por razón del presente contrato no pagadas a su vencimiento, devengarán diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente a la fecha del impago hasta aquel en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo nominal anual que será el resultante de añadir SEIS puntos porcentuales al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectúe el pago. Dichos intereses se calcularán en la forma establecida en la cláusula tercera. El tipo de interés de demora aplicable a partir del día en que, por cualquier causa, se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo, será el que, según lo previsto en esta cláusula, resulte a la fecha en que dicho vencimiento se produzca. SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. No obstante el vencimiento establecido, El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía y será exigible la restitución de su importe, vivo o no amortizado, y los intereses devengados, incluso de demora, en los siguientes casos: a) Cuando se incumpliese la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas en las fechas y condiciones previstas para ello en la escritura que nos ocupa. CLAUSULAS NO FINANCIERAS. CONSTITUCION DE HIPOTECA. Don Albert Thomas Ochs y doña Genoveva Del Rosario Camacho, CONSTITUYEN HIPOTECA a favor del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. que la acepta sobre la finca de este número y sobre cuanto les sea inherente, en garantía de la devolución del capital del préstamo de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS; de sus intereses ordinarios de nueve meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del doce enteros por ciento anual, hasta un máximo de VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal resultante de los establecido en la cláusula financiera sexta, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo de doce por ciento, hasta un máximo, de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS; de las costas y gastos de ejecución tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento del capital, esto es TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del dos por ciento del capital, este es CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS. Por tanto, la finca hipotecada, queda respondiendo hipotecariamente, y a efectos de terceros, por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente que asciende a TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS. Lo establecido en los párrafos anteriores no limitará la posibilidad de reclamar contra la parte prestataria o contra quien haya subrogado contractualmente en la deuda hipotecaria, los intereses devengados conforme a lo pactado en esta escritura, sin perjuicio, en su caso de los limites de la responsabilidad hipotecaria antes señalados en el supuesto de ejercicio de la acción real hipotecaria. 2.- A los efectos previstos en el artículo 26 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, y de acuerdo con lo

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE OROPESA 12026000518432

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro. Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro. Art. 77 de la Ley del Registro: La certificación de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar el contenido de los asientos del Registro. Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación

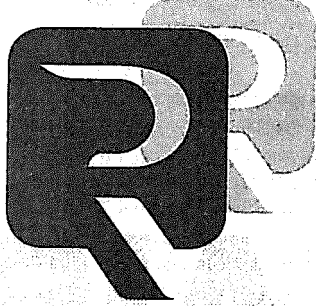
Pág. 3 de 7

dispuesto en el artículo 28 del mismo texto normativo, se hace constar que la finca hipotecada ha sido tasada previamente en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS, con un valor de seguro de ciento sesenta y dos mil setenta euros con veintisiete céntimos. OCTAVA. EXTENSION DE LA HIPOTECA. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento y particularmente a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos. También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente. NOVENA. CONSERVACION DE LA GARANTIA. El hipotecante queda obligado a : c) A tener asegurada del riesgo de daños e incendios la/s fincas hipotecada/s. DECIMA.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL.- Si llegara el caso de que el Banco acreedor tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar, a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria, el procedimiento de ejecución especial que establecen los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. Para que sirva de tipo de subasta que en su caso corresponda, se establece como precio en que los interesados tasan la finca, el de su valor de tasación, que figura en el número dos de la cláusula séptima 2.- Asimismo, tanto a los efectos previstos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como para cualesquiera otros que se derivan de esta escritura, la parte prestataria e hipotecante señalan como domicilio legal para la práctica de requerimientos notificaciones y citaciones a que haya lugar el de la finca hipotecada. UNDECIMA. VENTA EXTRAJUDICIAL. Para el caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los artículos 129 de la ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, los otorgantes, además de pactar de modo expreso la sujeción a dicho procedimiento, hacen constar lo siguiente: 1. El valor en que se tasa las finca hipotecada para que sirvan de tipo en la subasta será el mismo que ha quedado señalado en el párrafo segundo del apartado 1 de la cláusula anterior. 2- El domicilio señalado por las partes prestataria e hipotecante para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar será el mismo señalado a tales efectos en la cláusula anterior. 3- La parte hipotecante designa a BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. por medio de sus representantes estatutarios o legales o por cualquiera de sus apoderados con facultades para cancelar hipotecas, como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas hipotecadas en su representación. DECIMOCUARTA. CESION DEL CREDITO. Para el caso de que el Banco cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en este acto, la parte prestataria reconoce al cesionario como acreedor, sin necesidad de que se les notifique el otorgamiento de la escritura de cesión, tal y como permite el artículo 242 del Reglamento Hipotecario. EN SU VIRTUD inscribo a favor del "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A." su título de hipoteca sobre esta finca. Resulta de ESCRITURA otorgada en Benicasim, el dieciséis de Julio de dos mil siete, ante la Notario Doña Esperanza Quiles Pomares, que fue presentada a las trece horas quince minutos, del veintiséis de Julio de dos mil siete, asiento 2.588 del Diario 23 y de diligencia de fecha trece de Septiembre de dos mil siete. Archivada carta de pago del Impuesto mediante autoliquidación. Oropesa del Mar a veintiocho de Septiembre de dos mil siete".

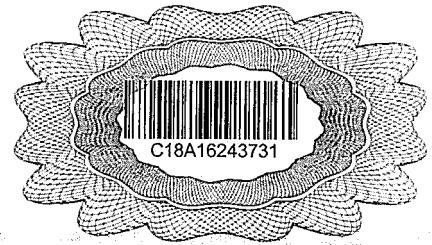
Inscripción 7ª. Ampliación hipoteca.

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª y 3ª y nota al margen de la 1ª. Sin perjuicio de afecciones fiscales, Gravada con la servidumbre según consta por nota al margen de la inscripción 1ª y GRAVADA con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª, que se amplía y modifica por la presente. Los cónyuges Don Thomas Albert Ochs y Doña Genoveva del Rosario Delgado Camacho, cuyas circunstancias personales son idénticas a las que constan en la inscripción 4ª anterior, son titulares de la finca de este número por compra en los términos de dicha inscripción 3ª. El BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 7, titular del CIF A28000032, representada por Doña María Nuria Gastaldo Pons, mayor de edad, vecina de Oropesa del Mar, con D.N.I. número 18.974.731-F y Don Antonio Bueso Fores, mayor de edad, vecino de Oropesa del Mar, con D.N.I. número 18.944.030-B, según sendas escrituras de poder autorizadas por el Notario de Madrid Don Félix Pastor Ridruejo, los días dos de Diciembre de mil novecientos noventa y tres y dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, respectivamente, ambos inscritos en el Registro Mercantil, y suficientes a juicio del Notario autorizante de la que nos ocupa para el otorgamiento de la misma, convienen ampliar y modificar el préstamo con hipoteca con sujeción a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA. AMPLIACION DEL CAPITAL DEL PRESTAMO. Los cónyuges Don Thomas Albert Ochs y Doña Genoveva del Rosario Delgado Camacho, de una parte y El Banco Español de Crédito de otra, acuerdan en el acto que nos ocupa, ampliar el capital pendiente de amortizar del préstamo, en la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS. En consecuencia, y tras esta ampliación, el capital debido queda fijado en DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS EUROS. SEGUNDA. APLAZAMIENTO DE CUOTAS. La parte prestataria podrá solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: a) La parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento indicando el número de cuotas que desea aplazar con una anticipación de al menos quince días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar, mediante escrito. En cada solicitud se pueden aplazar hasta doce cuotas mensuales consecutivas. b) Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el artículo 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación, pasando a formar parte del capital pendiente de amortizar. c) En ningún momento, a lo largo del período de espera, el importe pendiente del préstamo, que se irá incrementando con la capitalización de intereses, podrá superar el capital inicial, de manera que si se diera esa circunstancia, se reduciría el número de cuotas a aplazar de forma que se adecuen a dicho límite. Una vez finalizado cada uno de los periodos de aplazamiento, se volverá a calcular el cuadro de amortización, calculándose las cuotas en función del nuevo capital pendiente, el tipo de interés vigente y el plazo de amortización convenido. TERCERA. MODIFICACION DE CONDICIONES: 1ª AMORTIZACION. El vencimiento final del préstamo será el día uno de marzo de dos mil cuarenta y cuatro, con un periodo de carencia desde la última liquidación practicada hasta el uno de Marzo de dos mil nueve, fecha en la que se efectuará un solo pago de los intereses devengados durante el mismo. El préstamo, en su actual importe vivo de ochenta y tres mil euros, se amortizará, en adelante mediante un total de CUATROCIENTAS VEINTE cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses que se pagarán el día uno de cada mes. La primera de ellas se pagará el día uno de Abril de dos mil nueve. 2ª INTERESES ORDINARIOS. El capital del préstamo desde el día del documento que nos ocupa, devengará diariamente un interés nominal anual del 6'80% fijo hasta el uno de diciembre de dos mil nueve. Los intereses del período de amortización se liquidarán y pagarán junto con las cuotas de amortización del préstamo. Cada período de doce meses posterior al día 1 de Diciembre de dos mil nueve se





CERTIFICACIÓN



denominará período de interés. En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir 0'50 puntos al "tipo de referencia " o 0 puntos al " tipo de referencia sustitutivo" redondeadas dichas sumas al alza al más cercano múltiplo de un cuarto de punto. El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando, por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés. Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado.

CUARTA. MODIFICACION DE LAS RESPONSABILIDADES HIPOTECARIAS DE LA FINCA. Como consecuencia de la ampliación del préstamo, los cónyuges DON THOMAS ALBERT OCHS Y DOÑA GENOVEVA DEL ROSARIO DELGADO CAMACHO de una parte y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A., acuerdan modificar la hipoteca, en el sentido de que el referido derecho real de hipoteca pasa a garantizar también el importe en que se ha ampliado el capital del préstamo en el día de hoy, es decir OCHOMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS de principal, de sus intereses ordinarios de nueve meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del 12% anual, hasta un máximo de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y OCHO CENTIMOS; de los intereses moratorios de dos años al tipo máximo del 12% anual, hasta un máximo de DOS MIL CINCO EUROS Y VEINTISIETE CENTIMOS; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del 15% del capital, esto es MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS. Y hasta un máximo del 2% del capital, esto es CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS Y ONCE CENTIMOS para gastos. O sea una total responsabilidad de doce mil quinientos treinta y dos euros y noventa y cuatro céntimos. Por tanto su responsabilidad hipotecaria tras la ampliación efectuada, queda respondiendo de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y DOS CENTIMOS de principal; de nueve meses de intereses ordinarios al tipo máximo del 12% esto es VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS y dos años de intereses moratorios al tipo máximo del 12%, esto es, CINCUENA TY SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y SETNETA Y CINCO CENTIMOS calculados en ambos supuestos sobre el importe de la ampliación del principal; un 15% de dicho importe para costas, esto es TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS; y un 2% de dicho importe, es decir CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS para gastos extrajudiciales, o sea una total responsabilidad de trescientos cincuenta y tres mil cuarenta y ocho euros y cuarenta y tres céntimos. Quedando subsistente en todo lo no modificado. En su virtud INSCRIBO a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A., su título de AMPLIACION y MODIFICACION de la hipoteca, en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada en Oropesa del Mar, ante Doña Esperanza Quiles Pomares, el veinticuatro de Febrero de dos mil nueve, primera copia de la cual ha sido presentada en esta Oficina a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil nueve, asiento 3.476 del tomo 26 del Diario. Autoliquidado el Impuesto y archivada carta de pago Oropesa del Mar a veinticinco de Marzo de dos mil nueve."

Inscripción 8ª.

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª y 3ª y nota al margen de la 1ª. Sin perjuicio de afecciones fiscales, Gravada con la servidumbre según consta por nota al margen de la inscripción 1ª y GRAVADA con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª, ampliada y modificada por la 7ª, que se amplía y modifica por la presente. Los cónyuges Don Thomas Albert Ochs y Doña Genoveva del Rosario Delgado Camacho, cuyas circunstancias personales son idénticas a las que constan en la inscripción 4ª anterior, son titulares de la finca de este número por compra en los términos de dicha inscripción 3ª. El BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 7, titular del CIF A28000032, representada por Doña María Nuria Gastaldo Pons, mayor de edad, vecina de Oropesa del Mar, con D.N.I. número 18.974.731-F y Don Antonio Bueso Fores, mayor de edad, vecino de Oropesa del Mar, con D.N.I. número 18.944.030-B, según sendas escrituras de poder autorizadas por el Notario de Madrid Don Félix Pastor Ridruejo, los días dos de Diciembre de mil novecientos noventa y tres y dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y dos respectivamente, ambos inscritos en el Registro Mercantil, y suficientes a juicio del Notario autorizante de la que nos ocupa para el otorgamiento de la misma, convienen ampliar y modificar el préstamo con hipoteca con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA. AMPLIACION DEL CAPITAL DEL PRESTAMO. Los cónyuges Don Thomas Albert Ochs y Doña Genoveva del Rosario Delgado Camacho, de una parte y El Banco Español de Crédito de otra, acuerdan en el acto que nos ocupa, ampliar el capital pendiente de amortizar del préstamo, en la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y UN CENTIMO. En consecuencia, y tras esta ampliación, el capital debido queda fijado en doscientos cuarenta y siete mil ochocientos. Los cónyuges Don Thomas Albert Ochs y Doña Genoveva del Rosario Delgado Camacho, confiesan recibir del Banco Español de Crédito, la cantidad de ocho mil ochocientos sesenta y nueve euros y un céntimos, dicha cantidad se entrega por el Banco mediante abono en la cuenta número 003023487103595279273, que tienen abierta a su nombre en el Banco. SEGUNDA. MODIFICACION DE CONDICIONES. A) AMORTIZACION. 2.1. Plazo: El préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día uno de Marzo de dos mil cuarenta y tres. 2.2. Número de cuotas de amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas: El préstamo se amortizará mediante **trecientas setenta y dos cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses, que se pagarán los días uno de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día uno de Abril de dos mil doce y la última el día del vencimiento. 2.3. Cuotas de sólo intereses, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas: Durante un plazo inicial que expirará el día uno de Marzo de dos mil doce existirá carencia en el pago de capital, por lo que solo se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo. El pago de dichos intereses será mensual y se realizará los días uno de cada uno de los meses naturales que se hallen comprendidos en dicho periodo. 2.7. Reembolso anticipado: En caso de reembolso parcial anticipado la cuantía a reducir no podrá ser inferior a mil

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE OROPESA 12026000518432

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores Mercantiles son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 de la Ley del Registro: La certificación de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

euros ni podrá superar, en cada año natural, el 25 % del capital pendiente de amortizar al inicio de cada año natural. B) INTERESES ORDINARIOS. 1. Tipo de interés: El capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente un interés nominal anual del 3'03 POR CIENTO invariable hasta el día uno de Marzo de dos mil doce. A partir de dicha fecha, el tipo aplicable podrá variar. C) TIPO DE INTERES VARIABLE. 1. Periodicidad de las revisiones: Cada periodo de doce meses posterior a la fecha final del periodo de interés inicial, se denominará "periodo de interés". 2. Diferenciales y redondeos: En cada periodo de interés hasta que finalice el plazo del contrato se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir DOS puntos al "tipo de referencia" o 0'50 puntos al "tipo de referencia sustitutivo". 3. Tipo de referencia y tipo de referencia sustitutivo: El tipo de referencia será la referencia interbancaria a una año "EURIBOR", tomando a efectos de referencia el último tipo publicado antes del inicio de cada nuevo periodo de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del CONJUNTO DE ENTIDADES, tomando a efectos de referencia el último de estos tipos publicado antes del inicio de cada nuevo periodo de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. TERCERA. MODIFICACION DE LAS RESPONSABILIDADES HIPOTECARIAS. Los cónyuges Don Thomas Albert Ochs y Doña Genoveva del Rosario Delgado Camacho constituyen hipoteca a favor de Banco Español de Crédito S.A. que la acepta, sobre la finca de éste número, en garantía de la devolución de la ampliación del principal del préstamo por importe de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y UN CÉNTIMO; de sus intereses ordinarios de nueve meses al tipo nominal pactado señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del DOCE por ciento, hasta un máximo de setecientos noventa y ocho euros y veintiún céntimos; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del VEINTICUATRO por ciento hasta un máximo de dos mil ciento veintiocho euros y cincuenta y seis céntimos; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 15 por ciento del capital, es decir mil trescientos treinta euros y treinta y cinco céntimos y hasta un máximo del DOS por ciento del capital, es decir ciento setenta y siete euros y treinta y ocho céntimos. Como consecuencia de la ampliación del préstamo, la finca de éste número pasa a responder de: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS de principal, intereses remuneratorios de nueve meses al tipo máximo del 12% anual, hasta un máximo de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y DOCE CENTIMOS; de los intereses moratorios de dos años al tipo máximo del 12% anual, hasta un máximo de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del 15% del capital, esto es TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS. Y hasta un máximo del 2% del capital, esto es CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS para gastos. O sea una total responsabilidad de trescientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y un euros y noventa y cinco céntimos. Quedando subsistente en todo lo no modificado. En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A., su título de AMPLIACION y MODIFICACION de la hipoteca, en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada en Oropesa del Mar, ante Doña Esperanza Quiles Pomares, el veinticuatro de Febrero de dos mil once, primera copia de la cual ha sido presentada en esta Oficina a las diez horas del día cuatro de Marzo de dos mil once, asiento 2.452 del tomo 29 del Diario. Autoliquidado el Impuesto y archivada carta de pago. Oropesa del Mar a veinticuatro de Marzo de dos mil once."

Inscripción 9ª.

"URBANA: NUMERO ONCE. VIVIENDA TIPO K, descrita en la inscripción 1ª y 3ª. CARGAS, gravada con una Servidumbre que se indica por nota al margen de la inscripción 1ª y Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª, ampliada y modificada por la 7ª y 8ª. **Es objeto de este asiento el derecho de hipoteca de la inscripción 6ª, ampliada y modificada por la 7ª y 8ª.** BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. hoy BANCO DE SANTANDER SA, en virtud de escritura de fusión, otorgada ante el Notario de Santander Don Juan de Dios Valenzuela García, de fecha treinta de abril de dos mil trece, 704 de protocolo, mediante la absorción de la primera entidad por la segunda, inscrito en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 1053, folio 30, hoja S-1960, inscripción 2326ª de 3 de mayo de 2013, como consecuencia de la fusión referida, todos los derechos del Banco Español de Crédito S.A., han sido transmitidos en bloque a la sociedad absorbente Banco de Santander S.A., y se solicita expresamente la transmisión y a favor de BANCO DE SANTANDER S.A. la hipoteca referida. En su virtud, inscribo a favor de BANCO DE SANTANDER SA, el derecho de hipoteca de la inscripción 6ª ampliada y modificada por la 7ª y 8ª, por sucesión. Así resulta del documento privado suscrito en Madrid, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, por Doña Yolanda Berenguer Morales 52775640-R y Doña Patricia Cano Farias 50320034-J, actuando ellas en virtud del poder otorgado en escritura otorgada en Santander el tres de junio de dos mil catorce, ante el Notario Don Juan de Dios Valenzuela García, protocolo 1044, inscrito en el Registro Mercantil, y iyas firmas legitima el Notario de Madrid, Don Inocencio Figaredo de la Mora, el siete de diciembre de dos mil dieciséis, que ha sido presentado a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, según el asiento 2532 del diario 37. Oropesa del Mar, a doce de enero de dos mil diecisiete. "

Sin perjuicio de afecciones fiscales.

SIN MAS CARGAS.

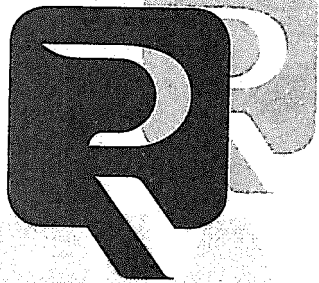
SEGUNDO: Se comunica a AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR.

Documentos presentados: NO hay documentos pendientes de despacho.

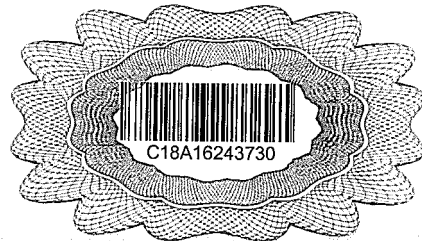
Y para que conste, expido la presente sobre este folio, que sello y firmo antes de la apertura del diario en Oropesa del Mar.

-A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin



CERTIFICACIÓN



del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de -procedencia.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por **MARÍA JOSÉ BARÓ ZARZO** registrador/a titular de **REGISTRO OROPESA DEL MAR NUMERO 2** a día diez de junio del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 212026127466784D

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE OROPESA 12026000518432

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 de la Ley Hipotecaria: La certificación de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar la veracidad del contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Pág: 7 de 7

